

**SECRETARIA:** Cali, octubre primero de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 21 de septiembre de los corrientes a las 4:00 p.m., dentro del cual la parte demandante presentó escrito en la precitada fecha a la 3:06 p.m., con el que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre primero (1o ) dos Mil veintiuno (2021)

**CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INMEBARGABLE  
RAD. 76001-31-10-011-2021-00175-00**

**AUTO No 1556**

Mediante auto No. 1407 de fecha 13 de septiembre del presente año, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias, dicho auto se notificó por estados electrónicos No 144 el 14 de septiembre de 2021, por lo tanto, el término para subsanar la misma venció el 21 de septiembre del año que calenda.

El apoderado de la parte actora allega memorial al correo institucional el día 21 de septiembre del año en curso, con el cual pretende subsanar la demanda , adjuntando certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de la

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°  
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

demanda, constancia de los correos electrónicos mediante los cuales le otorgan poder, registro civil de defunción del señor Fidel Cruz Arboleda Arias, y registros civiles de nacimiento de los señores María Cerafina Arboleda, María Agripina Arboleda Murillo, Flor Milena Arboleda Murillo, Héctor Fabio Arboleda Murillo (No legible ) (Archivo 15 folios 11 a 15 expediente digital), omitiendo aportar el registro civil de matrimonio del señor Guillermo Antonio Valencia de quien se afirma es el cónyuge de la causante María Dalia Arboleda de Valencia y el registro civil de nacimiento del señor Wilson Arboleda Murillo, de quien se afirma actúa como heredero en cuarto grado.

Como se dice que los demandantes son herederos en cuarto grado de la causante, es decir sobrios, se debe aportar además, el registro civil de nacimiento del señor Fidel Cruz Arboleda Arias, para acreditar el parentesco con la causante.

A efecto es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones:

Artículo 1040 de Código Civil que señala:

*"Son llamados a sucesión intestada; los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."*

A su vez el artículo 1051 ibidem , en su tenor literal consagra:

*"A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos"*

El C.G.P en sus artículos 84 y 85, establece que con la demanda deberá presentarse la prueba de existencia y calidad en que actúan las partes,

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

estipulando que con la demanda se deberá aportar la prueba de la calidad de heredero.

Así las cosas, es evidente que no se subsanó correctamente el literal a) de las falencias relacionadas en el auto que inadmitió la demanda, por lo tanto, se rechazará la misma.

Por lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE:**

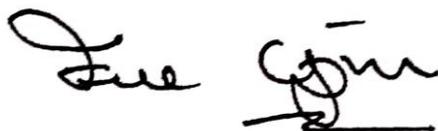
**1º** RECHAZAR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores Guillermo Antonio Valencia (cónyuge), Flor Milena Arboleda Murillo, Héctor Fabio Arboleda Murillo, María Agripina Arboleda Murillo, María Cerafina Arboleda Murillo y Wilson Arboleda Murillo; como herederos en cuarto grado de la causante María Dalila Arboleda de Valencia, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, por las razones arriba indicadas.

**2º** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

**3º** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**4º** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

Notificado estado electrónico 158 de 04/10/2021

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**